

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 203

El señor Alcalde de Carrión de los Condes, comunica a este Gobierno Civil, que se le ha presentado el vecino Santiago Montero Gil, manifestando que el día 26 de Octubre último, recogió una oveja que se hallaba desmandada, cuyas señas son las siguientes: ojo izquierdo huero, pinta negra en el pescuezo.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 3 Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

2893 José M.ª Frontera de Haro

## CIRCULAR Núm. 204

Servicio de Higiene y Sanidad  
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina, en el término municipal de San Salvador de Cantamuda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Septiembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil,

2809 José M.ª Frontera de Haro

## CIRCULAR Núm. 205

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina, en el término municipal de Villahán de Palenzuela, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Septiembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil,

2808 José M.ª Frontera de Haro

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

## Precios del pan para el mes de Noviembre

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

## ZONA URBANA: Capital

Pieza de	80 gramos..	0'30 ptas.
» »	120 » ..	0'30 »
» »	150 » ..	0'30 »

## ZONA RURAL: Pueblos

Pieza de	80 gramos..	0'30 ptas.
» »	120 » ..	0'30 »
» »	150 » ..	0'30 »
» »	300 » ..	0'60 »
» »	450 » ..	0'90 »
» »	600 » ..	1'20 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 120 y 150 gramos en la Zona Urbana (capital) y de las de primera y segunda categoría en la Zona Rural (todos los pueblos de la provincia), las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivas localidades y que comprendan el número total de piezas de pan elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales panaderos de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público; advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 509 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 70 del 11-3-45 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 32 de 14-3-45, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil-Presidente,

2869 José M.ª Frontera de Haro

## Precio oficial de venta de las harinas panificables para el mes de Noviembre de 1945

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos, en esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán por todo el mes expresado:

## ZONA PRIMERA.—CAPITAL

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 387'25 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 238'10 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 192'52 pesetas Q. m.

## ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 397'13 pesetas Q. m.
  - Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 247'98 pesetas Q. m.
  - Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 210'08 pesetas Q. m.
- Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente señaladas a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan las ventas efectuadas en el mes de Noviembre, se hace público el precio de pesetas 191'67, señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el quintal métrico de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil-Presidente,

2860 José M.ª Frontera de Haro

## Precios de harina

Por haberlo así dispuesto la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular de fecha 22 de Octubre actual, queda rectificada la Circular de esta Junta Provincial de Precios inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 91 de fecha 30 7 45 en el sentido siguiente:

Los fabricantes de harina facturarán las partidas de harina procedentes de sus respectivas molituraciones al precio fijado por el S. N. T. o sea el que pertenece al mes que se ha producido, aunque el cupo o parte de él sea cumplimentado en meses posteriores.

A los efectos indicados los fabricantes que exporten harina a otras provincias están obligados a poner en las facturas al lado del precio «correspondiente al mes de .....

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los industriales afectados por la presente disposición.

Palencia 31 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil-Presidente,

2870 José M.ª Frontera de Haro

## Precios de azúcar estuchado

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, considerando que las Cajas de Compensación y a través de ellas el público consumidor, no se benefician con el sostenimiento de los precios oficiales de azúcar estuchado ya que este artículo se distribuye a la industria, ha dispuesto que a partir del día 1.º del próximo mes de Noviembre queden derogados los precios oficiales de venta sobre almacén de azúcar cuadrado estuchado en esta provincia.

Los industriales intermediarios que desde esa fecha y una vez liquidadas las existencias sujetas a precio oficial comercien con este artículo, fijarán, bajo su propia responsabilidad, el precio de venta, partiendo de los señalados en la Circular número 515 de aquel Organismo Superior (Boletín Oficial del Estado de 22-4 45) cargando los transportes reales y aplicando los márgenes comerciales determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de Marzo de 1943 (B. O. del E. del día 3 del mismo mes).

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 31 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil-Presidente,

2868 José M.ª Frontera de Haro



Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Repartimiento para el año 1946

Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO de la riqueza y cupo señalado para el año 1946 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro.

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE AMILLARAMIENTO

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		TOTAL
	Rústica y Colonias	Pecuaria	
Alba de los Cardaños.....	32.418 »	70.305 »	102.723 »
Arbejal.....	38.622 30	30.365 »	68.987 30
Arenillas de San Pelayo.....	62.979 65	32.630 »	95.609 65
Astudillo.....	874.545 90	207.020 »	1.081.565 70
Autillo de Campos.....	595.800 »	83.100 »	678.900 »
Baltanas.....	914.648 32	234.685 »	1.149.333 32
Bárcena de Campos.....	94.508 »	38.195 »	132.703 »
Barruelo de Santullán.....	177.549 49	284.360 »	461.909 49
Becerril del Carpio.....	101.627 »	80.005 »	181.632 »
Berzosilla.....	32.045 »	86.365 »	118.410 »
Brañosera.....	93.892 60	210.915 »	304.707 60
Bustillo de la Vega.....	128.267 48	124.950 »	253.217 48
Camporredondo de Alba.....	39.391 32	104.332 »	143.723 32
Castrejón de la Peña.....	199.213 06	360.255 »	559.568 06
Castrillo de Villavega.....	226.634 41	56.011 »	282.645 41
Celada de Robledo.....	77.326 27	123.441 »	200.767 27
Cervera de Pisuerga.....	69.377 34	82.025 »	151.402 34
Collazos de Boedo.....	76.516 01	84.400 »	160.916 01
Dehesa de Montejo.....	102.601 43	125.060 »	227.661 43
Dehesa de Romanos.....	101.362 10	49.080 »	150.442 10
Espinosa de Villagonzalo.....	202.272 86	105.120 »	307.392 86
Fresno del Río.....	106.002 23	50.620 »	156.622 23
Guardo.....	99.948 09	»	99.948 09
Herreruela de Castillería.....	18.627 56	33.156 »	51.783 56
Lavid de Ojeda.....	114.974 77	»	114.974 77
Ligüézana.....	41.109 »	31.710 »	72.819 »
Lores.....	41.656 20	31.775 »	73.431 20
Mantinos.....	94.163 87	46.220 »	140.383 87
Membrillar.....	117.260 »	66.495 »	183.755 »
Micieces de Ojeda.....	103.207 79	67.565 »	170.772 79
Mudá.....	30.927 »	30.225 »	61.152 »
Otero de Guardo.....	43.291 99	62.055 »	105.346 99
Palencia.....	1.552.815 02	»	1.552.815 02
Paredes de Nava.....	2.220.862 03	263.840 »	2.489.702 03
Pedrosa de la Vega.....	185.985 15	82.025 »	268.010 15
Pino del Río.....	150.673 40	140.530 »	291.203 40
Polentinos.....	54.308 65	26.020 »	80.328 65
Poza de la Vega.....	113.796 67	92.010 »	205.806 67
Quintanaguengos.....	110.411 70	76.690 »	187.101 70
Rebanal de las Llantas.....	14.724 94	27.905 »	42.629 94
Redondo.....	99.858 75	101.000 »	200.858 75
Renedo de la Vega.....	189.786 80	116.105 »	306.091 80
Resoba.....	45.415 22	26.020 »	71.435 22
Respanda de la Peña.....	169.030 87	195.760 »	364.790 87
Revilla de Collazos.....	94.410 11	61.420 »	155.830 11
Salinas de Pisuerga.....	83.156 »	46.340 »	129.496 »
San Cebrián de Mudá.....	50.663 32	45.820 »	96.483 32
San Martín de los Herreros.....	76.369 40	126.115 »	202.484 40
San Salvador de Cantamuda.....	75.273 15	59.660 »	134.933 15
Santervás de la Vega.....	163.634 50	347.305 »	510.939 50
Santibáñez de la Peña.....	304.627 97	407.490 »	712.117 97
Santibáñez de Resoba.....	24.575 18	41.860 »	66.435 18
Tabanera de Valdavia.....	38.024 67	57.300 »	95.324 67
Triollo.....	52.615 »	113.235 »	165.850 »
Valdeolmillos.....	75.847 35	60.196 »	136.043 35
Valderrábano.....	75.825 »	82.635 »	158.460 »
Valle de Santullán.....	56.777 60	109.060 »	165.837 60
Vañes.....	23.157 »	17.990 »	41.147 »
Velilla de Guardo.....	112.849 24	49.150 »	161.999 24
Vergaño.....	36.395 61	48.820 »	85.215 61
Villabasta.....	67.492 91	34.430 »	101.922 91
Villabermudo.....	145.111 10	60.975 »	206.086 10
Villaelos de Valdavia.....	89.688 07	56.935 »	146.623 07
Villafrauel.....	67.744 87	53.940 »	121.684 87
Villalba de Guardo.....	99.656 11	40.180 »	139.836 11
Villaluenga de la Vega.....	189.514 54	163.545 »	353.059 54
Villamoronta.....	99.043 65	55.190 »	154.233 65
Villanueva de Abajo.....	72.221 »	113.955 »	186.176 »
Villanueva de Henares.....	86.732 96	94.680 »	181.412 96
Villarrabé.....	197.533 17	114.510 »	312.043 17
Villasarracino.....	155.047 54	»	155.047 54
Villasila.....	124.034 82	61.280 »	185.314 82

MUNICIPIOS EN REGIMEN NORMAL DE CATASTRO

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca.....	128.531 01	Calzada de los Molinos.....	100.323 96
Abastas.....	136.006 23	Calzadilla de la Cueva.....	121.950 65
Abia de las Torres.....	156.278 83	Capillas.....	153.596 61
Alar del Rey.....	57.900 38	Cardeñosa de Volpejera.....	104.421 84
Alba de Cerrato.....	143.641 27	Castil de Vela.....	188.477 15
Amayuelas de Abajo.....	66.462 52	Castrillo de don Juan.....	271.057 83
Amayuelas de Arriba.....	88.674 34	Castrillo de Onielo.....	149.946 16
Amusco.....	305.268 40	Castromocho.....	504.136 36
Añoza.....	108.300 42	Cevico de la Torre.....	309.531 42
Arconada.....	111.729 13	Cevico Navero.....	102.025 47
Bahillo.....	92.937 84	Cisneros.....	574.877 30
Baquerín de Campos.....	230.703 06	Cobos de Cerrato.....	147.578 61
Becerril de Campos.....	781.461 32	Espinosa de Cerrato.....	128.759 78
Belmonte de Campos.....	135.223 65	Frómista.....	397.369 62
Boada de Campos.....	104.799 30	Fuente-Andrino.....	76.000 77
Boadilla de Rioseco.....	501.917 77	Fuentes de Valdepero.....	326.498 71
Bustillo del Páramo.....	49.596 47	Hérmedes de Cerrato.....	116.486 90

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Herrera de Valdecañas.....	148.590 53	San Román de la Cuba.....	153.060 74
Hontoria de Cerrato.....	147.152 54	Santa Cecilia del Alcor.....	85.577 52
Hornillos de Cerrato.....	124.072 10	Santillana de Campos.....	141.398 45
Itero de la Vega.....	176.286 20	Santoyo.....	235.152 77
Lantadilla.....	188.208 86	Soto de Cerrato.....	65.635 28
Lagatos.....	105.754 57	Tabanera de Cerrato.....	148.096 35
Ledigos.....	79.156 45	Támara.....	190.990 76
Lomas.....	126.781 62	Torre de los Molinos.....	69.016 50
Manquillos.....	82.467 97	Torremormojón.....	184.495 02
Marcilla de Campos.....	149.361 03	Valdecañas.....	109.010 15
Mazariegos.....	187.467 90	Valdespina.....	119.274 60
Mazuecos de Valdeginete.....	149.985 16	Valde-Ucieza.....	240.245 76
Melgar de Yuso.....	198.829 35	Valoria del Alcor.....	153.545 35
Meneses de Campos.....	223.606 90	Valle de Cerrato.....	131.365 85
Monzón de Campos.....	235.705 20	Vertavillo.....	191.561 16
Moratinos.....	147.898 98	Villaconancio.....	102.552 31
Nestar.....	88.447 43	Villadiezma.....	93.385 81
Nogal de las Huertas.....	87.181 24	Villahán de Palenzuela.....	150.020 34
Olea de Boedo.....	37.212 99	Villanueva de la Cueva.....	229.951 81
Osornillo.....	120.819 11	Villanueva de la Cueva.....	44.942 68
Palacios del Alcor.....	51.382 33	Villalobón.....	248.054 72
Palenzuela.....	361.824 52	Villalobón.....	196.191 90
Pedraza de Campos.....	209.185 33	Villalobón.....	107.336 16
Perales.....	162.750 68	Villalobón.....	147.315 52
Piña de Campos.....	134.682 90	Villalobón.....	114.823 02
Población de Arroyo.....	121.703 68	Villalobón.....	276.180 80
Población de Campos.....	185.643 09	Villalobón.....	145.485 13
Pozo de Urama.....	116.277 04	Villalobón.....	80.048 61
Pozuelos del Rey.....	82.628 72	Villalobón.....	61.875 04
Prádanos de Ojeda.....	114.418 09	Villalobón.....	105.863 35
Quintana del Puente.....	51.274 71	Villalobón.....	176.714 97
Reinos de Cerrato.....	90.871 65	Villalobón.....	222.772 61
Reveña de Campos.....	200.145 62	Villalobón.....	98.577 61
Reveña de Campos.....	85.227 07	Villalobón.....	193.071 99
Revilla de Campos.....	113.816 14	Villalobón.....	65.241 69
Ribas de Campos.....	134.277 04	Villalobón.....	55.241 37
Ribera de la Cueva.....	56.984 04	Villalobón.....	296.957 69
San Cebrián de Campos.....	257.003 29	Villalobón.....	179.783 83

Municipios en régimen de Catastro rectificado

Ampudia.....	938.212 51	Osorno.....	664.650 43
Antigüedad.....	331.012 32	Payo de Ojeda.....	188.329 07
Autilla del Pino.....	363.761 55	Perazancas.....	314.310 20
Baños de Cerrato.....	347.245 67	Población de Cerrato.....	245.022 13
Barrio de San Pedro.....	342.925 46	Pomar de Valdivia.....	824.972 22
Báscones de Ojeda.....	136.992 68	Quintanilla de Onsoña.....	421.164 38
Boadilla del Camino.....	451.966 19	San Llorente de la Vega.....	173.442 85
Las Cabañas de Castilla.....	118.569 86	San Mamés de Campos.....	212.828 74
Carrión de los Condes.....	1.713.094 45	Serna (La).....	175.596 48
Cervatos de la Cueva.....	324.969 56	Tariego.....	238.226 65
Cordovilla la Real.....	310.225 85	Torquemada.....	1.005.913 73
Cozuelos de Ojeda.....	141.024 14	Valbuena de Pisuerga.....	245.782 68
Cubillas de Cerrato.....	173.185 24	Valdegama.....	416.774 18
Frechilla.....	671.875 66	Valoria de Aguilar.....	164.937 08
Fuentes de Nava.....	1.167.578 29	Vega de Bur.....	291.853 10
Grijota.....	601.003 06	Villacidaler.....	305.628 98
Guaza de Campos.....	532.174 31	Villada.....	632.766 53
Herrera de Pisuerga.....	702.498 12	Villalaco.....	166.230 43
Husillos.....	237.724 30	Villamuriel de Cerrato.....	1.181.675 06
Magaz.....	479.550 06	Villarramiel.....	535.891 19
Olmos de Ojeda.....	1.173.862 31	Villaumbrales.....	659.630 38

Municipios en régimen de Catastro a cargo

de la Diputación y Ayuntamientos

Aguilar de Campoo.....	516.162 12	San Cristóbal de Boedo.....	132.819 32
Ayucla.....	79.123 60	Santa Cruz de Boedo.....	208.959 02
Buenavista de Valdavia.....	328.070 58	Santibáñez de Ecla.....	209.057 19
Calahorra de Boedo.....	175.162 01	Saldaña.....	597.068 16
Cenera de Zalima.....	313.728 83	Sotobañado.....	278.240 54
Congosto de Valdavia.....	305.539 20	Vega de doña Olimpa.....	263.299 04
Duenas.....	1.626.598 88	Ventosa de Pisuerga.....	179.808 10
Gozón de Ucieza.....	105.717 25	Villameriel.....	380.688 87
Itero Seco.....	130.964 09	Villanueva de Valdavia.....	237.488 15
Olmos de Pisuerga.....	293.792 20	Villaprovedo.....	212.679 57
Páramo de Boedo.....	219.317 56	Villota del Duque.....	162.089 67
Puebla de Valdavia (La).....	269.786 90	Villota del Páramo.....	241.821 80
Renedo de Valdavia.....	290.319 65		

Palencia 31 de Octubre de 1945.—El Administrador de Propiedades, Antonio López. 2814

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular publicando los cupos de Territorial, Rústica y Pecuaria para el año 1946 y dictando reglas para la formación de los repartimientos.

Debiendo darse principio a la formación de los repartimientos de la Contribución Rústica y Pecuaria que han de regir en el año 1946, cree conveniente esta Administración hacer un llamamiento a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, obligados a formarlos, para que imprimiendo el mayor celo y actividad empiecen dichos repartimientos con sujeción a lo dispuesto en los

artículos 70 a 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocar a las Juntas Periciales y darles conocimiento de esta Circular a fin de confeccionar los Repartimientos individuales, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Los Ayuntamientos de Guardo, Lavid de Ojeda y Villasarracino que figurán en régimen de Amillaramiento y todos los que aparecen en «régimen normal de Catastro» deberán formar dichos documentos cobratorios llenando las casillas



hasta riqueza imponible inclusive, dejándolo así en suspenso hasta recibir instrucciones de esta Administración.

2.ª Los demás Ayuntamientos procederán a la formación de los repartimientos teniendo en cuenta las normas establecidas por Orden Ministerial de Hacienda de 12 del actual y Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 de Septiembre último por las que la cuota estatal será del 14 por 100, y sobre esta cuota se liquidarán los recargos municipales del 40 por 100 y provincial del 20 por 100 así como el 5 por 100 sobre la riqueza imponible para el régimen especial de seguros sociales en la Agricultura.

3.ª Para facilitar la formación de los documentos cobratorios se liquidarán todos los recargos, con independencia de la cuota estatal al 14 por 100, que se hará siempre por separado, aplicando para ello un solo coeficiente en una sola columna (el 95'72 por 100 sobre la cuota o el 13'40 por 100 sobre la riqueza imponible) distribuyendo la cuantía correspondiente a cada concepto en la diligencia impresa a dicho efecto al principio del documento.

4.ª Para liquidar los recargos especiales para prevención del paro obrero, en los pueblos que lo tengan establecidos, habrá de tenerse en cuenta que conforme al criterio que en la Ley de Bases se establece, deberán incrementarse los tipos actualmente en vigor en la cuantía necesaria, a fin de que el rendimiento de estos recargos sea el mismo que en la actualidad. En consecuencia el incremento aludido será de un 25 por 100 del tipo de gravamen hoy vigente, o sea, que en estos pueblos, para todos los recargos, incluido el de paro obrero, el coeficiente será el 103'84 por 100 sobre la cuota o el 14'54 por 100 sobre la riqueza imponible.

5.ª Por las Juntas Periciales se practicarán los repartos individuales, que habrán de exponer al público a efectos de reclamación y se formarán asimismo la copia y lista cobratoria, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y a las reglas y modulación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927.

6.ª Los repartimientos se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, y en último lugar el estado; debiendo extender estos documentos en papel timbrado de la clase octava, de una peseta cincuenta céntimos, o reintegradas con pólizas equivalentes, cada uno de sus pliegos acompañando a los mismos los siguientes otros documentos:

a) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de veinticinco céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.  
b) Lista cobratoria extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de veinticinco céntimos de peseta el pliego, en las que se consignarán con la debida separación,

las cantidades anuales, que no excedan de veinte pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre; las de veinte a cuarenta pesetas, semestrales, que se cobrarán en el primero y segundo trimestres, y las que excedan de cuarenta pesetas trimestrales que se cobrarán en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año como dispone el Decreto de 3 de Enero de 1935.

c) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstancia en los apéndices.

d) Estado de contribuyentes por escala gradual de cuotas o sea por el total repartido a cada uno de ellos, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna de contribución al 14 por 100, o sea total contribución sin incluir recargos, comprendiendo esta escala desde la cuota hasta 10 pesetas, de 10 a 20 y así sucesivamente.

e) Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán a más de los documentos anteriormente enumerados, las tablas de valores por Rústica y Pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y granjería, conforme la regla 15 de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942.

7.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamientos y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme dispone el artículo 7.º del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1942, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

8.ª Aprobados que sean los Repartimientos por las Corporaciones municipales, y agregados a ellos los documentos citados, en la instrucción 6.ª así como también de haber estado aquéllos expuestos al público en la que se hará consta el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del día 30 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá Repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final de resumen, se altere la riqueza individual o total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas o falte algún documento o requisito de los demás enumerados; en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos u omisiones bajo las

responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

9.ª En la carátula o carpeta de los documentos se estampará, con tinta roja, el número de hojas o recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios que darán el total de contribuyentes que arrojen los documentos.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 31 de Octubre de 1945.  
—El Administrador de Propiedades,  
*Antonio López.*

2813

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

### PRECIOS OFICIALES

Mes de Noviembre de 1945

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se detallan, durante el próximo mes de Noviembre.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite .....	5'514	5'677
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	5'131	5'50
Azúcar morena (terciada y de importación) .....	3'705	4'00
Jabón común .....	4'051	4'50
Garbanzos.....	3'63	4'00
Lentejas.....	3'173	3'50
Alubias (todas las variedades)....	4'02	4'50
Pasta sopa.....	3'60	4'00
Arroz corriente.....	2'739	3'00
Arroz especial... ..	4'470	5'00
Puré .....	2'689	3'00
Salvados.....	0'744	—
Restos de limpia.....	0'634	—
Subproductos de puré .....	0'522	—
Café .....	22'70	26'00
Harina 80 % para consumo directo	—	3'15
Chocolate.....	9'45	10'00
Tocino.....	10'81	12'00
Manteca fundida .....	12'95	16'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 31 de Octubre de 1945.—El Gobernador Civil-Presidente,  
*José M.ª Frontera de Haro.* 2867

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

TRABAJOS CATASTRALES.—NEGOCIADO 2.º

Provincia de Palencia

Partido Judicial de Saldaña

Término municipal de Valderrábano

### ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por el Ingeniero Jefe de la Brigada encargada de los trabajos, éste después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Cen-tiáreas
Cereal riego.....	Unica	9	876	12	07	60
Cereal seco.....	1	2	434	29	67	00
Idem.....	2	5	337	28	34	40
Idem.....	3	11	215	111	46	35
Idem.....	4	17	143	165	17	20
Idem.....	5	19	118	259	44	27
Idem.....	6	25	46	337	34	73
Viña .....	Unica	21	228	2	29	60
Prado.....	1	11	581	5	26	40
Idem.....	2	1	436	9	70	40
Idem.....	3	8	278	17	69	60
Era .....	Unica	12	397	6	61	60
Guindalera .....	Idem	4	446	—	25	60
Arboles de ribera ...	Idem	14	227	—	58	80
Monte-roble .....	Idem	5	16	1.592	37	25
Erial.....	Unica	3	11 86	267	00	40

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días, puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante el citado Ingeniero Jefe de la Brigada, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.  
Palencia 31 Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, TIMOTEO SAN MILLÁN.



Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia  
NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

ANUNCIO

Don Isaac Serrano García, con domicilio en Valladolid, ha presentado instancia en la Jefatura de Obras Públicas de dicha Capital, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que, derivándose desde la que se halla en trámite de concesión a don César Illera Serrano, en la finca «El Encinar» de Villalba de los Alcores (Valladolid), llegue hasta la finca «El Real Esquileo» en término de Valoria del Alcor (Palencia) para servicios de dicha finca.

El trazado de la línea referida es el siguiente: parte de las inmediaciones del poste kilométrico 11 de la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, y consta de una sola alineación recta a 5.227 metros, que termina en la finca el «Real Esquileo», y se construirá una pequeña subestación de transformación en el final de la línea. Se cruzarán la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander y diversos caminos carreteros.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales que figura en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en esta Jefatura durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía del término afectado por la instalación o en esta Jefatura de Obras Públicas (Menéndez Pelayo, 25).

Palencia 27 de Octubre de 1945.  
—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez. 2810

Proyecto de instalación eléctrica para usos domésticos en la finca el «Real Esquileo» propiedad de don Isaac Serrano García, sita en el término municipal de Valoria del Alcor, provincia de Palencia y línea de alta tensión a 13'2 kilovatios, con origen en el término municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid).

Término municipal de Valoria del Alcor.

Relación de propietarios.— Don Isaac Serrano García, tierra de labor, vecino de Valladolid.

Habiendo presentado en esta Jefatura don Antonio Guillén, Jefe del Distrito de Palencia de «Electra Popular Vallisoletana» S. A. una instancia acompañada del correspondiente plano en la que solicita autorización para modificar el trazado de la línea a 5.000 voltios de Viñalta a Palencia en la parte que

afecta a la Avenida del Obispo Barberá, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo número 25 y que, transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular por contar con el permiso de los propietarios Palencia 29 de Octubre de 1945.  
—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez. 2811

Audiencia Territorial de Valladolid

Tribunal de pruebas de aptitudes de Agentes judiciales.

Se convoca para que tengan lugar los ejercicios de dichas pruebas el día 16 del corriente, hora de las once, en el edificio de la Audiencia Territorial de Valladolid.

El Presidente, Manuel del Busto.  
—El Secretario, Narciso Martín. 2872

Administración Municipal

Espinosa de Cerrato

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento sobre el Líquido imponible, para hacer efectivas las cantidades consignadas en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual por Guardería Rural, se hace público por medio del presente, que el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cerrato 31 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Máximo Pérez. 2838

Revilla de Campos

Se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento la lista de todos los cultivadores de este término, vecinos y forasteros en que consta la superficie que vienen obligados a barbechar que como mínimo serán las que hayan tenido sembradas de cereales en el año actual, y con el fin de que nadie alegue ignorancia, se hace público para general conocimiento de los vecinos y forasteros a fin de que en un plazo de ocho días presenten las reclamaciones que crean oportunas en esta Secretaría.

Revilla de Campos 29 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Gaspar Payo. 2836

Báscones de Ojeda

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Báscones de Ojeda.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del

día 25 de Octubre actual acordó por unanimidad proceder a la venta de 19 árboles de chopo lombardo, propiedad del patrimonio de este Municipio y dicho acuerdo se haga público en los sitios de costumbre de esta localidad y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de ocho días, y que si transcurrido dicho plazo sin haber reclamaciones, se celebrará la subasta el día 11 de Noviembre próximo en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y hora de las catorce, llevándose a efecto por medio de pujas a la llana.

Dicho acto le presidirá el señor Alcalde asistiendo los demás miembros del Ayuntamiento y el Secretario que dará fé del acto.

Báscones de Ojeda 29 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Pedro Cosgaya. 2864

Palenzuela

EDICTO

Don Martín San Cristóbal Expósito, Recaudador de los Impuestos Municipales del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, se avisa a los contribuyentes, que la recaudación del 4.º trimestre del reparto de utilidades tendrá lugar en dicho pueblo los días 9 y 10 del mes de Noviembre de diez de la mañana a dieciocho de la tarde, en el local designado al efecto. En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente Edicto, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 de Diciembre a la oficina recaudadora, situada en Quintana del Puente incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del tercer mes del trimestre y pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Palenzuela 30 de Octubre de 1945.—Martín San Cristóbal. 2789

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Padrón de edificios y solares para 1946

Revilla de Campos.	2816
Guardo.	2823
Valle de Cerrato.	2827
Antigüedad.	2831
Villeras.	2833
Villota del Páramo.	2834
Collazos de Boedo.	2841
Vega de Bur.	2845
Olea de Boedo.	2853
Báscones de Ojeda.	2855
Becerril del Carpio.	2859
Villabermudo.	2862
Vertavillo.	2888
Valde-Ucieza.	2885
Villaturde.	2885

Habilitación de crédito  
Tabanera de Cerrato. 2847

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Quintanilla de Onsoña.	2818
Osornillo.	2819
Villadiezma.	2820
Husillos.	2821
Añeza.	2826
Amayuelas de Arriba.	2828
Amayuelas de Abajo.	2829
Villota del Páramo.	2834
Collazos de Boedo.	2840
Villabasta.	2842
Villaeles de Valdavia.	2843
Vega de Bur.	2844
Resoba.	2849
Santibáñez de Resoba.	2850
Carrión de los Condes.	2851
Cobos de Cerrato.	2854
Támara.	2857
Fuentes de Valdepero.	2858
Villabermudo.	2863
Cubillas de Cerrato.	2865
Villada.	2891
Villamediana.	2890
Valdeolmillos.	2889
Valde Ucieza.	2882
Guaza de Campos.	2881
Castil de Vela.	2880

Transferencia de crédito

Villota del Páramo.	2834
Fijadas las cuentas municipales	
Buenavista de Valdavia. —	
1943 y 1944.	2843
Rehesa de de Romanos. —	
1937-38 39-40 41 42-43 y 44	2860

Matrícula Industrial 1946

Revilla de Campos.	2817
Guardo.	2823
Castrillo de Onielo.	2825
Antigüedad.	2830
Villota del Páramo.	2835
Vega de Bur.	2846
Ligüérezana.	2852
Báscones de Ojeda.	2856
Villabermudo.	2861
Quintanaluengos.	2892
Valde Ucieza.	2886
Villaturde.	2876
Vertavillo.	2887

Padrón de vehículos 1946

Guardo.	2824
Antigüedad.	2832
Villota del Páramo.	2835
Villaturde.	2877

Padrón de rústica y pecuaria para 1946

Guardo.	2822
---------	------

Repartimiento general de Utilidades

Espinosa de Cerrato	2837
---------------------	------

Exacciones municipales para 1946

Villaturde.	2879
-------------	------

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS SEÑORES ALCALDES Y SECRETARIOS

En relación con la Circular de la Administración de Propiedades, publicada en el BOLETIN OFICIAL de hoy, ofrezco mis servicios para confección de padrones de Rústica y Pecuaria. Dirigirse a José C. Bustos.—Mayor, 103, 3.º.—Palencia.